

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rechaza demanda.

Rdo. 05001-31-10-007-2022-00159

Interlocutorio Nro. 53

Inadmitida la presente demanda DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento en su totalidad a los requisitos exigidos, toda vez que no fue aportado el respectivo requisito de procedibilidad, en este caso, para el tema de la disolución, pues reza la ley 640 de 2001 en su artículo 40 que: “**Artículo 40: REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial”, esto es, pese a que dentro de la demanda aparece conciliación, pero la misma es solo frente a la unión marital, mas no frente a la disolución.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por el señor EMEL ANTONIO MARTINEZ RANGEL en contra de la señora LINA MARCELA MALDONADO BEDOYA.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32efb1eecd862f6cbb196ff1ae7c9a40c6998d0b97be5e19cf17b14625862544**

Documento generado en 18/04/2022 01:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>